



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120124905 DEL 26-12-2019

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012844 del 5 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120191215 del 24 de diciembre de 2018, publicada el 4 de enero de 2019, se conformó la lista de elegibles para proveer **dos (2) vacantes** del empleo denominado **Instructor**, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC No. **58192** del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema “SIMO”, solicitó la exclusión del siguiente aspirante:

POSICIÓN LISTA DE ELEGIBLES	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN DE EXCLUSIÓN
1	19.223.531	ERNESTO MÉNDEZ GAITÁN	“Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante ERNESTO MENDEZ GAITAN, C.C. 19223531, y en concordancia con lo estipulado en el Acuerdo No 20171000000116 del 24 07 2017, ARTICULO 19. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA, NO cumple con la experiencia relacionada con las funciones del empleo a proveer OPEC 58192 (INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA), toda vez que NO presenta experiencia relacionada. Las certificaciones no relacionan funciones.”
2	52.487.399	JULIA ELVIRA AGUILERA HERNÁNDEZ	“Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante JULIA ELVIRA AGUILERA HERNANDEZ, C.C. 52487399, y en concordancia con lo estipulado en el Acuerdo No 20171000000116 del 24 07 2017, ARTICULO 19. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA, NO cumple con la experiencia relacionada con las funciones

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012844 del 5 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

POSICIÓN LISTA DE ELEGIBLES	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN DE EXCLUSIÓN
			del empleo a proveer OPEC 58192 (INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA), toda vez que NO presenta experiencia relacionada. Las certificaciones no relacionan funciones.”

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente las solicitudes de exclusiones y en consecuencia inició Actuaciones Administrativas a través del Auto No. 20192120012844 del 5 de julio de 2019, otorgándoles a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

“(...) a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

“(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 “Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DE LOS AUTOS DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 16 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes **ERNESTO MÉNDEZ GAITÁN** y **JULIA ELVIRA AGUILERA HERNÁNDEZ** el contenido del Auto No. 20192120012844 del 5 de julio de 2019.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012844 del 5 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

4.1. ERNESTO MÉNDEZ GAITÁN: el aspirante ejerció su derecho de defensa a través de escrito radicado el 23 de julio de 2019 identificado con el radicado 20196000687312, en el cual sostuvo que:

"(...) obrando en representación propia y en los términos de ley, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN sobre la actuación administrativa con No. de AUTO 20192120012844 el cual me fue notificado mediante correo electrónico el día 16 de julio de 2019 y en la cual se indica que no cumplo con la experiencia relacionada con las funciones del cargo pues las certificaciones no relacionan funciones.

Este recurso lo presento con base en los siguientes hechos:

Que me inscribí a la OPEC 58192 en los términos establecidos y acredite los requisitos exigidos de estudios y experiencia para el cargo vacante de Instructor Grado 1, Código 3010 según OPEC 58192, de manera oportuna y con los respectivos soportes.

2. Que cumplo el requisito planteado en la OPEC de título profesional una experiencia de Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA y doce (12) meses en docencia.

3. Que de acuerdo con la página de SIMO acredité 82.53 meses de experiencia en el SENA como instructor de ética y proyecto de vida, como se evidencia en el anexo 1 de este documento.

4. Que, en el SENA, ética es un componente de la competencia "promover la interacción idónea consigo mismo, con los demás y la naturaleza en los contextos social y laboral" tal como se certifica en la nota aclaratoria que se encuentra en el anexo 2 de este documento.

5. Que acredito el requisito de experiencia por cuanto en la GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS CONVOCATORIA No. 436 DE 2017 en las preguntas frecuentes, páginas 24 y 25.

6. Que no se adjuntaron las funciones desempeñadas en la empresa Productiva y Hospital de Occidente - Kennedy dado que la experiencia como docente del SENA en el área de Ética superaba lo solicitado en la convocatoria cumpliendo lo planteado en la guía de orientación al aspirante."

Pretensiones

Que se remita la lista de elegibles de la OPEC 58192 y se publique para ser nombrado en el cargo de Instructor Grado 1, Código 3010, ya que ocupó el primer puesto.

Que se rechace la solicitud de exclusión de la lista de elegibles emitida por la comisión de personal del SENA, con base en lo establecido en la guía de orientación al aspirante. Verificación de requisitos mínimos. Convocatorias No. 436 de 2017 en las preguntas frecuentes, páginas 24 y 25 y se valide como experiencia relacionada la experiencia docente como lo demostré"

4.2 JULIA ELVIRA AGUILERA HERNÁNDEZ: la aspirante ejerció su derecho de defensa mediante escrito radicado el 23 de julio de 2019 con el radicado 20196000701912 en donde sostuvo que:

"(...) "Según los analistas de la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro de las etapas establecidas, si se cumplió con los requisitos mínimos, retomando la certificación laboral de la Institución Educativa Guacirco, adscrita a la Secretaría Municipal de Neiva- Huila, con lo cual se cumplía con el puntaje máximo y no fueron tomadas en cuenta otras certificaciones como se evidencia en la imagen

(...)

Partiendo de la definición de experiencia relacionada, se enuncian las funciones descritas en resolución 09317 del 06 de mayo de 2016 (Manual de funciones requisitos y competencias para los cargos directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente).

7. Ratifico que siendo docente de Educación básica, en la Institución Educativa Guacirco, adscrita a la Secretaría de Educación del Municipio de Neiva, guardan relación con las funciones del empleo OPEC No. 58192 (Interacción consigo mismo con los demás y con la naturaleza).

(...) Como se evidencia en la certificación adjunta (folio 9) expedida por el Rector de la Institución Educativa Guacirco, como docente de Educación Básica impartí las áreas fundamentales establecidas

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012844 del 5 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

en el artículo 23 de la ley 115 de 1.994 hoy incorporada en el Decreto 1075 de mayo 26 de 2015.

Al haber surtido todos los tramites de selección en la presente convocatoria y en el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, como también de agotadas las etapas de selección, quedar en lista de elegibles, y como es de público conocimiento la CNSC, es una institución especializada en este tipo de concursos.

Pretendo sea revocada la solicitud de exclusión proferida por el SENA y se restablezca dando firmeza a la lista de elegibles."

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120012844 del 5 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **ERNESTO MÉNDEZ GAITÁN y JULIA ELVIRA AGUILERA HERNÁNDEZ**, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 58192** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a los aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 58192

El empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC No. 58192 del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Propósito principal del empleo: impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

Estudio: Técnica Profesional en Formación Ciudadana, Técnica Profesional en Promoción Social,

Experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Alternativa de estudio 1: Tecnología en Asuntos de Gobierno y Ejecución de Proyectos, Tecnología en Trabajo Social y Comunitario, Tecnología en Promoción Social, Tecnología en Gestión Empresarial, Tecnología en Gestión Comunitaria, Tecnología en Gerontología, Tecnología En Desarrollo y Promoción Social, Tecnología en Desarrollo y Bienestar Social, Tecnología en Construcción de Ciudadanía,

Alternativa de experiencia 1: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA y doce (12) meses en docencia.

Alternativa de estudio 2: Profesional en Licenciatura en Ciencias Sociales y Filosofía, Terapias Psicosociales, Psicología Empresarial, Psicología con Énfasis en Psicología Familiar, Psicología con Énfasis en Psicología Social, Psicología, Profesional en Psicología, Licenciatura en Filosofía, Trabajo Social, Sociología, Planeación y Desarrollo Social, Planeación Para El Desarrollo Social, Licenciatura En Ciencias Sociales, Ética, Desarrollo y Paz, Desarrollo Familiar, Teología y Pastoral, Teología, Profesional en Filosofía, Licenciatura en Filosofía, Filosofía y Letras, Filosofía y Humanidades, Filosofía - Teología, Filosofía, Estudios en Filosofía, Relaciones Internacionales y Estudios Políticos, Relaciones Internacionales, Política y Relaciones Internacionales, Gobierno y Relaciones Internacionales, Estudios

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012844 del 5 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

Políticos Y Resolución De Conflictos, Ciencia Política, Gobierno Y Relaciones Internacionales, Ciencia Política Y Relaciones Internacionales, Ciencia Política y Gobierno, Estudios de Artes Liberales en Ciencias Sociales, Ciencias Sociales, Artes Liberales en Ciencias Sociales, Antropología, Técnica Profesional en Desarrollo Social y Salud Comunitaria, Licenciatura en Historia y Filosofía, Licenciatura En Educación-Historia y Filosofía, Licenciatura en Filosofía, Pensamiento Político y Económico, Licenciatura En Filosofía, Ética y Valores Humanos, Licenciatura en Filosofía y teología, Licenciatura en Filosofía y Pedagogía, Licenciatura en Filosofía y Letras, Licenciatura en Filosofía y Lengua Castellana, Licenciatura En Filosofía y Humanidades, Licenciatura en Filosofía y Estudios Políticos, Licenciatura en Filosofía y Educación Religiosa, Licenciatura en Filosofía y Cultura Para La Paz, Licenciatura en Filosofía y Ciencias Religiosas, Licenciatura en Filosofía e Historia, Licenciatura en Filosofía con Énfasis en Teoría Política, Licenciatura en Filología e Idiomas, Licenciatura en Ética y Formación Religiosa, Licenciatura en Ética y Desarrollo Humano, Licenciatura en Ética y Ciencias Religiosas, Licenciatura en Educación Religiosa Y Moral, Licenciatura en Educación Religiosa, Licenciatura en Ciencias Religiosas y Ética, Licenciatura en Ciencias Religiosas, Licenciatura en Teología, Licenciada en Educación Preescolar, Derecho; O Psicología

Alternativa de experiencia 2: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA y doce (12) meses en docencia.

Funciones:

1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.
2. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.
3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.
4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos, relacionados con los programas de formación del área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.
5. Participar en el diseño curricular de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.
6. Participar en proyectos de investigación aplicada técnica y/o pedagógica en función de la formación profesional en programas relacionados con el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.
7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo”

7. ANÁLISIS DE LOS CASOS CONCRETOS.

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión formulada por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- se sustenta en que los aspirantes no cuenta con la experiencia profesional relacionada exigida para el empleo, este Despacho concentrará el análisis en la verificación del cumplimiento o no de este requisito.

Para establecer si las aspirantes cumplen o no con el requisito cuestionado, se acudirá al artículo 17º del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada y la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

(...) Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012844 del 5 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Conforme a estas definiciones, se realizarán dos constataciones sobre la experiencia acreditada por cada uno de los aspirantes, se verificará que: i) cumpla con los meses de experiencia mínimos, y iii) las funciones desarrolladas guarden relación con la interacción consigo mismo, con los demás y con la naturaleza.

Aunado a lo anterior, para establecer si las actividades acreditadas por los aspirantes son relacionadas o no con la Interacción Consigo Mismo, con los Demás y con la Naturaleza, se acudirá a las definiciones contenidas Modelo Pedagógico de la Formación Profesional Integral del SENA¹:

"La interacción consigo mismo: hace referencia en primer lugar al autoconocimiento y a las decisiones y acciones para consigo mismo que, por una parte, enaltecer y encaminar a la persona hacia su desarrollo permanente, hacia el mejoramiento y desarrollo de todas sus facultades en busca de su realización personal y el mejoramiento de su calidad de vida o, por otra y, según su capacidad de elección y circunstancia, por acción equivocada u omisión, malograrlo, envilecerlo y llevarlo a su perdición.

(...) Relación con los Demás: La interacción idónea con los demás tiene su sustento en el concepto de alteridad. La alteridad significa "el ser otro", el colocarse o constituirse como otro; reconocer al otro. El hombre es por naturaleza un ser social; necesita a los otros para su supervivencia y para su realización personal. Es mediante las relaciones interpersonales que el ser humano se puede construir como persona y emprender procesos de mejoramiento y desarrollo en todos los órdenes que le permitan su realización personal y el incremento de su calidad de vida en el seno de una sociedad.

(...) Relación con la Naturaleza Además de la dimensión social, la persona posee una dimensión biológica y una dimensión cultural, estrechamente relacionadas con la naturaleza circundante, con las normas comunes regentes de los comportamientos y hábitos socialmente aceptados, con los artefactos empleados, y con las interrelaciones establecidas con su entorno natural y científico-tecnológico"² (negritas fuera de texto)

7.1. ERNESTO MÉNDEZ GAITÁN

Teniendo en cuenta que el aspirante aportó el título profesional de **PSICÓLOGO**³ el cual le permite optar por la alternativa 2 de formación y experiencia prevista para el empleo con código OPEC No. 58192 por lo que debe acreditar doce (12) meses de experiencia relacionada con interacción consigo mismo, con los demás y con la naturaleza y doce (12) meses en docencia.

Para verificar el cumplimiento del requisito de experiencia y dado que el aspirante en su escrito de defensa afirma que "Que no se adjuntaron las funciones desempeñadas en la empresa Productiva y Hospital de Occidente - Kennedy dado que la experiencia como docente del SENA en el área de Ética superaba lo solicitado en la convocatoria cumpliendo lo planteado en la guía de orientación al aspirante", se realizara el análisis del requisito tomando como referencia lo certificado por el Servicio Nacional de Aprendizaje."

Certificación del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-	OBJETO CONTRACTUAL CERTIFICADO
Contrato 224 del 13 de agosto de 2010. (3 meses y 22 días)	"Prestación de servicios de formación en el área de gestión humana y desarrollo comunitario de acuerdo a los horarios y cronogramas que el SENA viene desarrollando en los municipios de cobertura"
Contrato 059 de 16 de enero de 2011 (5 meses y 15 días)	"Prestación de servicios personales para orientar procesos de formación por proyectos en el programa de formación regular titulada y complementaria en el área de gestión humana y desarrollo comunitario."
Contrato 320 de 11 de julio de 2011 (5 meses y 5 días)	"Prestación de servicios personales para orientar procesos de formación por proyectos en el programa de formación regular, titulada y complementaria en el área de ética y comunicaciones."
contrato 005 del 18 de enero de 2012 (5 meses y 15 días)	"Prestación de servicios personales para orientar procesos de formación por proyectos en el programa de formación regular. Titulada y complementaria en el área de ética y comunicaciones."
Contrato 361 del 24 de junio de 2012 (2 meses y 15 días)	"Prestación de servicios personales para orientar procesos de formación por proyectos en el programa de formación regular. Titulada y complementaria en el área de ética y comunicaciones."

¹ Dirección General, Sistema de Gestión de la Calidad, Dirección de Formación Profesional, MODELO PEDAGÓGICO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL DEL SENA, Versión , Código: GIM- 01-01-00 , Bogotá, D.C., Agosto de 2012.

² Ibidem paginas 71, 72 y 73

³ Otorgado por la Universidad Nacional de Colombia el 26 de octubre de 1995.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012844 del 5 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Certificación del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-	OBJETO CONTRACTUAL CERTIFICADO
502 del 19 de septiembre de 2012 (2 meses y 6 días)	"Prestación de servicios personales para orientar procesos de formación por proyectos en el programa de formación regular. Titulada y complementaria en el área de ética y comunicaciones."
Contrato 260 del 21 de enero de 2013 (10 meses)	"Prestación de servicios personales para orientar procesos de formación por proyectos en el programa de formación regular. Titulada y complementaria en el área de ética y comunicaciones."
contrato 1155 del 22 de enero de 2014 (10 meses y 20 días)	"Prestación de servicios personales para orientar procesos de formación por proyectos en el programa de formación regular. Titulada y complementaria en el área de ética."
Contrato 000474 del 21 de enero de 2015 (8 meses y 10 días)	"Prestar con plena autonomía técnica y administrativa y de forma articulada con los lineamientos institucionales, el desarrollo de actividades de formación por proyectos, en el programa de formación regular, titulada y complementaria en el área de transversal ética, de acuerdo con las necesidades del centro de formación, a la programación establecida y a los productos de formación pactados."
Contrato 001943 del 17 de mayo de 2016 (7 meses)	"Prestar con plena autonomía técnica y administrativa y de forma articulada con los lineamientos institucionales, el desarrollo de actividades de formación por proyectos, en el programa de formación regular, titulada y complementaria en el área de ética y afines así como aquella coherentes con su perfil y/o profesional de acuerdo con las necesidades del centro agroecológico y empresarial de Fusagasugá"
Contrato 001367 del 01 de febrero de 2017 (6 meses 23 días)	"Prestar con plena autonomía técnica y administrativa y de forma articulada con los lineamientos institucionales, los servicios profesionales para el desarrollo de actividades de formación en el área de ética y transformación del entorno del programa de formación regular (titulada y complementaria) del centro agroecológico y empresarial de Fusagasugá de la regional Cundinamarca."

Al analizar la certificación del Servicio Nacional de Aprendizaje presentada por el aspirante se advierte que esta cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 19 del Documento Compilatorio de los Acuerdos Contentivos de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA-, ya que el supervisor del contrato da cuenta que los contratos fueron ejecutados dentro de los plazos previstos y que el contratista cumplió a cabalidad los objetos contractuales, por ello resulta procedente realizar el estudio funcional respectivo.

Al analizar los objetos contractuales estos dan cuenta del "desarrollo de actividades de formación en el área de ética", así mismo los periodos certificados suman un total de 58 meses y 26 días de experiencia, para establecer si esta le permite al aspirante satisfacer los requisitos mínimos del empleo se procederá a determinar si es relacionada o no.

Sobre este particular es pertinente traer a colación la definición de la Real Academia Española la cual se refiere a la ética como el: "Conjunto de normas morales que rigen la conducta de la persona en cualquier ámbito de la vida", vemos que esta área se encuentra relacionada con las normas comunes regentes de los comportamientos y hábitos socialmente aceptados que es el contenido esencial de la interacción consigo mismo, con los demás y con la naturaleza.

Habiendo establecido la relación entre las actividades certificadas y el empleo se procederá a verificar si el aspirante cumple o no con el requisito de experiencia docente exigido, el artículo 17 define la Experiencia docente como "la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas", por lo que la primera parte del análisis se centrará en establecer qué tipo de institución emitió la certificación. Al respecto hay que señalar que el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA- de conformidad con el Decreto 3123 de 1968 es un establecimiento público con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio del Trabajo, encargado de cumplir la política social del Gobierno en el ámbito de la promoción y de la formación profesional de los recursos humanos del país, y es el responsable de dar formación profesional a los trabajadores de todas las actividades económicas y en todos los niveles del empleo, para aumentar por ese medio la productividad nacional y promover la expansión del desarrollo económico y social del país.

Así las cosas la certificación proviene de una institución educativa debidamente reconocida por lo que se procederá a verificar la segunda condición, que consiste en constatar si el aspirante realizó actividades de divulgación de conocimiento, para ello, acudiremos a los objetos contractuales certificados los cuales dan cuenta del "desarrollo de actividades de formación en el área de ética". El centro de innovación docente de la Universidad del Desarrollo de Chile que el proceso de formación está "compuesto por un conjunto de acciones e interacciones que se generan, en forma planificada, entre diferentes agentes (estudiantes, docentes, espacio educativo y recursos educativos), para lograr los resultados de aprendizaje propuestos. Este conjunto de acciones e interacciones son intencionados dentro de un marco conceptual teórico y práctico"

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012844 del 5 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

El proceso de aprendizaje implica la divulgación de un conocimiento y la aprehensión del mismo por parte de un sujeto, por ello, el desarrollo de actividades de formación en el área de ética constituye el ejercicio de la actividad docente por lo que será tenida en cuenta como experiencia docente para el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo.

Teniendo en cuenta que el aspirante acreditó 58 meses y 26 días de experiencia docente relacionada es posible afirmar que el aspirante cumple con el requisito de doce (12) meses de experiencia relacionada con interacción consigo mismo, con los demás y con la naturaleza y doce (12) meses en docencia.

La CNSC concluye que el aspirante **ERNESTO MÉNDEZ GAITÁN** cumple con los requisitos mínimos para ocupar el empleo con código OPEC 58192, y en consecuencia, **NO** será **EXCLUIDO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120191215 del 24 de diciembre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

7.2. JULIA ELVIRA AGUILERA HERNÁNDEZ

La aspirante allegó los siguientes documentos para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, para el empleo con código **OPEC No. 58813** Instructor, Código 3010, Grado 1.

REQUISITOS DE LA OPEC 58192	DOCUMENTOS ALLEGADOS POR LA ASPIRANTE
<p>Alternativa de estudio 2: <i>Profesional en Licenciatura en Ciencias Sociales y Filosofía, Terapias Psicosociales, Psicología Empresarial, Psicología con Énfasis en Psicología Familiar, Psicología con Énfasis en Psicología Social, Psicología, Profesional en Psicología, Licenciatura en Filosofía, Trabajo Social, Sociología, Planeación y Desarrollo Social, Planeación Para El Desarrollo Social, Licenciatura En Ciencias Sociales, Ética, Desarrollo y Paz, Desarrollo Familiar, Teología y Pastoral, Teología, Profesional en Filosofía, Licenciatura en Filosofía, Filosofía y Letras, Filosofía y Humanidades, Filosofía - Teología, Filosofía, Estudios en Filosofía, Relaciones Internacionales y Estudios Políticos, Relaciones Internacionales, Política y Relaciones Internacionales, Gobierno y Relaciones Internacionales, Estudios Políticos Y Resolución De Conflictos, Ciencia Política, Gobierno Y Relaciones Internacionales, Ciencia Política Y Relaciones Internacionales, Ciencia Política y Gobierno, Estudios de Artes Liberales en Ciencias Sociales, Ciencias Sociales, Artes Liberales en Ciencias Sociales, Antropología, Técnica Profesional en Desarrollo Social y Salud Comunitaria, Licenciatura en Historia y Filosofía, Licenciatura en Educación- Historia y Filosofía, Licenciatura en Filosofía, Pensamiento Político y Económico, Licenciatura En Filosofía, Ética y Valores Humanos, Licenciatura en Filosofía y teología, Licenciatura en Filosofía y Pedagogía, Licenciatura en Filosofía y Letras, Licenciatura en Filosofía y Lengua Castellana, Licenciatura En Filosofía y Humanidades, Licenciatura en Filosofía y Estudios Políticos, Licenciatura en Filosofía y Educación Religiosa, Licenciatura en Filosofía y Cultura Para La Paz, Licenciatura en Filosofía y Ciencias Religiosas, Licenciatura en Filosofía e Historia, Licenciatura en Filosofía con Énfasis en Teoría Política, Licenciatura en Filología e Idiomas, Licenciatura en Ética y Formación Religiosa, Licenciatura en Ética y Desarrollo Humano, Licenciatura en Ética y Ciencias Religiosas, Licenciatura en Educación Religiosa Y Moral, Licenciatura en Educación Religiosa, Licenciatura en Ciencias Religiosas y Ética, Licenciatura en Ciencias Religiosas, Licenciatura en Teología, Licenciada en Educación Preescolar, Derecho; O Psicología.</i></p>	<p>*Título de Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Lengua Castellana otorgado por la Fundación Universitaria Monserrate el 18 de junio de 2008.</p> <p>*Certificación del 26 de septiembre de 2010 del Servicio Nacional de Aprendizaje en donde da cuenta que el aspirante cursó y aprobó la acción de formación Administración de Recursos Humanos (Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano)</p>
	<p>*Certificación de la institución educativa GUARCIRCO en donde da cuenta de la</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012844 del 5 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITOS DE LA OPEC 58192	DOCUMENTOS ALLEGADOS POR LA ASPIRANTE
<p>Alternativa de experiencia 2: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA y doce (12) meses en docencia.</p>	<p>vinculación de la aspirante como educara en el nivel de enseñanza de educación primaria en el periodo comprendido entre el 4 de julio de 2012 y el 7 de septiembre de 2016. (4 años, 2 meses y 3 días)</p> <p>*Certificación del Instituto Británico en donde da cuenta de la vinculación de la aspirante como Facilitadora del Área de Secretariado, en el periodo comprendido entre el 3 de febrero de 2012 y el 9 de Junio de 2012.(4 meses y 6 días)</p> <p>*Certificación del Liceo de Oxford en donde da cuenta de la vinculación de la aspirante como Docente de lengua castellana en la sección de Bachillerato en el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2010 y 30 de noviembre de 2010.(9 meses y 29 días)</p> <p>*Certificación del Ateneo Integral Ana B. de Flórez en donde da cuenta de la vinculación de la aspirante DOCENTE en la sección de bachillerato en el periodo comprendido entre el 02 de marzo de 2009 y el 01 de diciembre de 2009.(8 meses y 29 días)</p> <p>*Certificación del Liceo Cultural Luis Enrique Osorio en donde da cuenta de la vinculación de la aspirante como docente de lengua castellana en el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2008 y el 30 de noviembre de 2008. (9 meses y 29 días).</p>

Para establecer cuanto tiempo de experiencia relacionada y docente debe acreditar la aspirante es necesario verificar con cual formación acreditó el requisito de estudio, al analizar los documentos aportados se advierte que adjunto el título profesional de **Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Lengua Castellana**, así revisados los requisitos de estudio del empleo y sus alternativas publicadas en la OPEC 58192, vemos que la formación académica acredita no se encuentra enlistado, de igual manera se debe verificar la información contenida en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales⁴ del Servicio Nacional de Aprendizaje.

Sobre este particular se aclara que en desarrollo del principio de autonomía Universitaria contenido en el artículo 69⁵ de la Constitución Política, las instituciones de educación superior gozan de libertad académica, administrativa y económica, detentando la competencia para crear, organizar y desarrollar sus programas académicos y otorgar los títulos correspondientes conforme a sus denominaciones internas, por lo que una denominación diferente en un programa académico, no conlleva al incumplimiento de la exigencia establecida en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del SENA para el empleo Instructor, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC No. 58192, toda vez que la denominación del título puede variar dependiendo la institución educativa que lo otorgue, por ello, es necesario establecer el estandar curricular del título de idoneidad exigido y no la denominación dada por la institución de educación superior.

En este sentido, el artículo 3 de la Resolución 1458 de 2017 establece que "Para el requisito de formación se registran los Núcleos Básicos de Conocimiento donde están las profesiones relacionadas con las funciones del respectivo empleo". En el mismo sentido el **Parágrafo 1°** del mencionado artículo señala que "Tomando como criterio la necesidad del servicio, en el proceso de selección para proveer un empleo vacante el SENA definirá, de entre los Núcleos Básicos de Conocimiento -NBC- de los requisitos registrados en este Manual para el respectivo empleo, la o las disciplinas académicas o profesiones específicas o formación profesional requeridas para la provisión del correspondiente empleo."

⁴ Resolución 1458 de 2017 del Servicio Nacional de Aprendizaje.

⁵ Artículo 69 "las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. la ley establecerá un régimen especial para las universidades del estado"

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012844 del 5 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

Por ello, en el **Anexo identificado con el nombre “NBC Instructores Resolución 1458”⁶** establecido para el Área Temática: Interacción Consigo Mismo, con los Demás, con la Naturaleza y con la Trascendencia fija en la alternativa 2 de los **Requisitos de Formación académica y Experiencia**: “Título Profesional universitario en núcleos básicos de conocimiento de: “Antropología, Artes Liberales; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o *Educación*; o Filosofía, Teología y afines; o Psicología; o Derecho y afines. (**Ver anexo N.B.C.**)” Remitiendo al listado específico de títulos por NBC.

Lo anterior se traduce, en que el Servicio Nacional de Aprendizaje estableció un listado taxativo de títulos asociados a los distintos NBC, los cuales constituyen el estándar de idoneidad para el empleo, solo los títulos previstos en el anexo específico del empleo y sus homólogos o equivalentes son válidos para acreditar el cumplimiento del requisito de estudio.

A continuación se presenta el contenido del anexo específico del empleo el cual se encuentra disponible con el nombre **NBC Instructores Resolución 1458**⁷ el cual puede ser consultado en el link <http://www.sena.edu.co/es-co/sena/Paginas/manua-funciones.aspx>, y se tomara como referencia para realizar los analisis correspondientes.

RED INSTITUCIONAL DE INTEGRALIDAD DE LA FORMACION ÁREA TEMÁTICA INTERACCION IDONEA CONSIGO MISMO, CON LOS DEMAS, CON LA NATURALEZA Y CON LA TRASCENDENCIA	
NBC Antropología, Artes Liberales	
ANTROPOLOGIA	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así:
CIENCIAS SOCIALES	
ESTUDIOS DE ARTES LIBERALES EN CIENCIAS SOCIALES	
ARTES LIBERALES EN CIENCIAS SOCIALES	
NBC Sociología, Trabajo Social y afines	
SOCIOLOGIA	Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de la interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia y doce (12) meses en docencia.
PLANEACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL	
DESARROLLO FAMILIAR	
TRABAJO SOCIAL	
LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES, ETICA, DESARROLLO Y PAZ	
NBC DERECHO Y AFINES	
DERECHO	
NBC Ciencia Política, Relaciones Internacionales	
RELACIONES INTERNACIONALES Y ESTUDIOS POLITICOS	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así:
ESTUDIOS POLITICOS Y RESOLUCION DE CONFLICTOS	
GOBIERNO Y RELACIONES INTERNACIONALES	
CIENCIA POLITICA Y GOBIERNO	
RELACIONES INTERNACIONALES	
POLITICA Y RELACIONES INTERNACIONALES	
CIENCIA POLITICA, GOBIERNO Y RELACIONES INTERNACIONALES	
CIENCIA POLITICA Y RELACIONES INTERNACIONALES	Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de la interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia y doce (12) meses en docencia.
NBC Educación	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA	
LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES Y FILOSOFIA	
LICENCIATURA EN EDUCACION RELIGIOSA	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y CIENCIAS RELIGIOSAS	
LICENCIATURA EN CIENCIAS RELIGIOSAS	
LICENCIATURA EN CIENCIAS RELIGIOSAS Y ETICA	
LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR	
LICENCIATURA EN EDUCACION- HISTORIA Y FILOSOFIA	
LICENCIATURA EN EDUCACION RELIGIOSA Y MORAL	
LICENCIATURA EN ETICA Y CIENCIAS RELIGIOSAS	
LICENCIATURA EN ETICA Y DESARROLLO HUMANO	
LICENCIATURA EN ETICA Y FORMACION RELIGIOSA	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA CON ENFASIS EN TEORIA POLITICA	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA E HISTORIA	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y CULTURA PARA LA PAZ	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y EDUCACION RELIGIOSA	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y ESTUDIOS POLITICOS	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y HUMANIDADES	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y LENGUA CASTELLANA	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y LETRAS	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y PEDAGOGIA	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y TEOLOGIA	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA, ETICA Y VALORES HUMANOS	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA, PENSAMIENTO POLITICO Y ECONOMICO	
LICENCIATURA EN FILOLOGIA E IDIOMAS	
LICENCIATURA EN TEOLOGIA	
LICENCIATURA EN HISTORIA Y FILOSOFIA	
LICENCIATURA EN EDUCACION	
LICENCIATURA EN PEDAGOGIA REEDUCATIVA	
LICENCIATURA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN IDIOMAS EXTRANJEROS	
LICENCIATURA EN PSICOLOGIA Y PEDAGOGIA	

De igual manera es pertinente señalar que esta información será confrontada con la publicada en la OPEC 58192 en la plataforma SIMO, lo anterior teniendo en cuenta que de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 10 del documento compilatorio de la convocatoria 436 SENA “La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo,

⁶ http://www.sena.edu.co/es-co/sena/MF/nbc_instructores.zip
⁷ El nombre del archivo consultado es “33. RED INSTITUCIONAL DE INTEGRALIDAD DE LA FORMACIÓN”

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012844 del 5 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

REQUISITOS DE LA OPEC 58192	DOCUMENTOS ALLEGADOS POR LA ASPIRANTE
<p>Alternativa de experiencia 2: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA y doce (12) meses en docencia.</p>	<p>vinculación de la aspirante como educara en el nivel de enseñanza de educación primaria en el periodo comprendido entre el 4 de julio de 2012 y el 7 de septiembre de 2016. (4 años, 2 meses y 3 días)</p> <p>*Certificación del Instituto Británico en donde da cuenta de la vinculación de la aspirante como Facilitadora del Área de Secretariado, en el periodo comprendido entre el 3 de febrero de 2012 y el 9 de Junio de 2012.(4 meses y 6 días)</p> <p>*Certificación del Liceo de Oxford en donde da cuenta de la vinculación de la aspirante como Docente de lengua castellana en la sección de Bachillerato en el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2010 y 30 de noviembre de 2010.(9 meses y 29 días)</p> <p>*Certificación del Ateneo Integral Ana B. de Flórez en donde da cuenta de la vinculación de la aspirante DOCENTE en la sección de bachillerato en el periodo comprendido entre el 02 de marzo de 2009 y el 01 de diciembre de 2009.(8 meses y 29 días)</p> <p>*Certificación del Liceo Cultural Luis Enrique Osorio en donde da cuenta de la vinculación de la aspirante como docente de lengua castellana en el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2008 y el 30 de noviembre de 2008. (9 meses y 29 días).</p>

Para establecer cuanto tiempo de experiencia relacionada y docente debe acreditar la aspirante es necesario verificar con cual formación acreditó el requisito de estudio, al analizar los documentos aportados se advierte que adjunto el título profesional de **Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Lengua Castellana**, así revisados los requisitos de estudio del empleo y sus alternativas publicadas en la OPEC 58192, vemos que la formación académica acredita no se encuentra enlistado, de igual manera se debe verificar la información contenida en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales⁴ del Servicio Nacional de Aprendizaje.

Sobre este particular se aclara que en desarrollo del principio de autonomía Universitaria contenido en el artículo 69⁵ de la Constitución Política, las instituciones de educación superior gozan de libertad académica, administrativa y económica, detentando la competencia para crear, organizar y desarrollar sus programas académicos y otorgar los títulos correspondientes conforme a sus denominaciones internas, por lo que una denominación diferente en un programa académico, no conlleva al incumplimiento de la exigencia establecida en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del SENA para el empleo Instructor, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC No. 58192, toda vez que la denominación del título puede variar dependiendo la institución educativa que lo otorgue, por ello, es necesario establecer el estándar curricular del título de idoneidad exigido y no la denominación dada por la institución de educación superior.

En este sentido, el artículo 3 de la Resolución 1458 de 2017 establece que “Para el requisito de formación se registran los Núcleos Básicos de Conocimiento donde están las profesiones relacionadas con las funciones del respectivo empleo”. En el mismo sentido el **Parágrafo 1°** del mencionado artículo señala que “Tomando como criterio la necesidad del servicio, en el proceso de selección para proveer un empleo vacante el SENA definirá, de entre los Núcleos Básicos de Conocimiento -NBC- de los requisitos registrados en este Manual para el respectivo empleo, la o las disciplinas académicas o profesiones específicas o formación profesional requeridas para la provisión del correspondiente empleo.”

⁴ Resolución 1458 de 2017 del Servicio Nacional de Aprendizaje.

⁵ Artículo 69 “las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. la ley establecerá un régimen especial para las universidades del estado”

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012844 del 5 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

Por ello, en el **Anexo identificado con el nombre “NBC Instructores Resolución 1458”⁶** establecido para el Área Temática: Interacción Consigo Mismo, con los Demás, con la Naturaleza y con la Trascendencia fija en la alternativa 2 de los **Requisitos de Formación académica y Experiencia**: “Título Profesional universitario en núcleos básicos de conocimiento de: “Antropología, Artes Liberales; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o *Educación*; o Filosofía, Teología y afines; o Psicología; o Derecho y afines. (**Ver anexo N.B.C.**)” Remitiendo al listado específico de títulos por NBC.

Lo anterior se traduce, en que el Servicio Nacional de Aprendizaje estableció un listado taxativo de títulos asociados a los distintos NBC, los cuales constituyen el estándar de idoneidad para el empleo, solo los títulos previstos en el anexo específico del empleo y sus homólogos o equivalentes son válidos para acreditar el cumplimiento del requisito de estudio.

A continuación se presenta el contenido del anexo específico del empleo el cual se encuentra disponible con el nombre **NBC Instructores Resolución 1458**⁷ el cual puede ser consultado en el link <http://www.sena.edu.co/es-co/sena/Paginas/manua-funciones.aspx>, y se tomara como referencia para realizar los análisis correspondientes.

RED INSTITUCIONAL DE INTEGRALIDAD DE LA FORMACION ÁREA TEMÁTICA INTERACCION IDONEA CONSIGO MISMO, CON LOS DEMAS, CON LA NATURALEZA Y CON LA TRASCENDENCIA	
NBC Antropología, Artes Liberales	
ANTROPOLOGIA CIENCIAS SOCIALES ESTUDIOS DE ARTES LIBERALES EN CIENCIAS SOCIALES ARTES LIBERALES EN CIENCIAS SOCIALES	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de la interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia y doce (12) meses en docencia.
NBC Sociología, Trabajo Social y afines	
SOCIOLOGIA PLANEACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DESARROLLO FAMILIAR TRABAJO SOCIAL LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES, ETICA, DESARROLLO Y PAZ	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de la interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia y doce (12) meses en docencia.
NBC DERECHO Y AFINES	
DERECHO	
NBC Ciencia Política, Relaciones Internacionales	
RELACIONES INTERNACIONALES Y ESTUDIOS POLITICOS ESTUDIOS POLITICOS Y RESOLUCION DE CONFLICTOS GOBIERNO Y RELACIONES INTERNACIONALES CIENCIA POLITICA Y GOBIERNO RELACIONES INTERNACIONALES POLITICA Y RELACIONES INTERNACIONALES CIENCIA POLITICA, GOBIERNO Y RELACIONES INTERNACIONALES CIENCIA POLITICA Y RELACIONES INTERNACIONALES	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de la interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia y doce (12) meses en docencia.
NBC Educación	
LICENCIATURA EN FILOSOFIA LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES Y FILOSOFIA LICENCIATURA EN EDUCACION RELIGIOSA LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y CIENCIAS RELIGIOSAS LICENCIATURA EN CIENCIAS RELIGIOSAS LICENCIATURA EN CIENCIAS RELIGIOSAS Y ETICA LICENCIATURA EN EDUCACION PREESCOLAR LICENCIATURA EN EDUCACION- HISTORIA Y FILOSOFIA LICENCIATURA EN EDUCACION RELIGIOSA Y MORAL LICENCIATURA EN ETICA Y CIENCIAS RELIGIOSAS LICENCIATURA EN ETICA Y DESARROLLO HUMANO LICENCIATURA EN ETICA Y FORMACION RELIGIOSA LICENCIATURA EN FILOSOFIA CON ENFASIS EN TEORIA POLITICA LICENCIATURA EN FILOSOFIA E HISTORIA LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y CULTURA PARA LA PAZ LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y EDUCACION RELIGIOSA LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y ESTUDIOS POLITICOS LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y HUMANIDADES LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y LENGUA CASTELLANA LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y LETRAS LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y PEDAGOGIA LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y TEOLOGIA LICENCIATURA EN FILOSOFIA, ETICA Y VALORES HUMANOS LICENCIATURA EN FILOSOFIA, PENSAMIENTO POLITICO Y ECONOMICO LICENCIATURA EN FILOLOGIA E IDIOMAS LICENCIATURA EN TEOLOGIA LICENCIATURA EN HISTORIA Y FILOSOFIA LICENCIATURA EN EDUCACION LICENCIATURA EN PEDAGOGIA REEDUCATIVA LICENCIATURA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN IDIOMAS EXTRANJERO LICENCIATURA EN PSICOLOGIA Y PEDAGOGIA LICENCIATURA EN LITERATURA	

6 http://www.sena.edu.co/es-co/sena/MF/nbc_instructores.zip

7 El nombre del archivo consultado es “33. RED INSTITUCIONAL DE INTEGRALIDAD DE LA FORMACIÓN”

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012844 del 5 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

De igual manera es pertinente señalar que esta información será confrontada con la publicada en la OPEC 58192 en la plataforma SIMO, lo anterior teniendo en cuenta que de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 10 del documento compilatorio de la convocatoria 436 SENA *“La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por la entidad Pública objeto de la presente Convocatoria y es de responsabilidad exclusiva de ésta, por lo que, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del presente Acuerdo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la entidad que reportó la OPEC”*

Luego del proceso de validación se advierte que el título de Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Lengua Castellana acreditado por el aspirante no hace parte de las disciplinas académicas establecidas para el empleo código OPEC No. 58192, por lo que se concluye que la aspirante NO acreditó el requisito de formación establecido por el empleo.

En lo que respecta al requisito de experiencia se observa que la aspirante certificó 4 años, 2 meses y 3 días⁸ de experiencia docente en el nivel de básica primaria, tiempo que excede el mínimo requerido para el empleo en la alternativa no. 2 de experiencia. Por lo anterior es pertinente verificar si esta puede considerarse como relacionada.

Para ello, se tomara en cuenta lo señalado en el artículo 21 de la Ley 115 de 1994 el cual establece como objetivo específico de la educación básica primaria *“La formación de los valores fundamentales para la convivencia en una sociedad democrática, participativa y pluralista”* y la *“La comprensión básica del medio físico, social y cultural en el nivel local, nacional y universal, de acuerdo con el desarrollo intelectual”* objetivos de formación que se encuentran relacionadas con las normas comunes regentes de los comportamientos y hábitos socialmente aceptados las cuales constituyen el contenido esencial de la interacción consigo mismo, con los demás y con la naturaleza.

Por lo anterior la CNSC concluye que la aspirante **JULIA ELVIRA AGUILERA HERNÁNDEZ** no cumple con el requisito mínimo de estudio exigido para el empleo identificado con código OPEC 58192 y en consecuencia, será **EXCLUIDA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120191215 del 24 de diciembre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir al señor **ERNESTO MÉNDEZ GAITÁN** de la Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 20182120191215 del 24 de diciembre de 2018, ni del Proceso del Sección adelantado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120191215 del 24 de diciembre de 2018, así como del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **JULIA ELVIRA AGUILERA HERNÁNDEZ** conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente decisión a los aspirantes que a continuación se detalla, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

NOMBRE	Correo electrónico
ERNESTO MÉNDEZ GAITÁN	ernestomendez6@gmail.com
JULIA ELVIRA AGUILERA HERNÁNDEZ	juliaaguilerah@yahoo.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

⁸ Certificación de la institución educativa GUARCIRCO.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012844 del 5 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

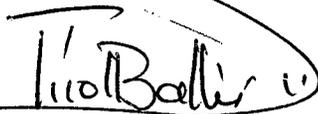
ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 26 de diciembre de 2019



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Revisó: Miguel F. Ardila 